

# **VERSIÓN PÚBLICA**

**“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa).**

**“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”**

ESTE DOCUMENTO  
FUE DISTRIBUIDO  
EL DIA 24 SEP 2021

HOSPITAL NACIONAL DE SANTA ROSA DE  
DE LIMA  
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y  
CONTRATACIONES INSTITUCIONAL (UACI)

Libre Gestión No. 066/2021  
"SERVICIO DE SUMINISTRO DE MATERIALES DE ORTOPEDIA"  
Resolución de Adjudicación No. 040/2021  
Fondo: GOES

**Contrato de "SERVICIO DE SUMINISTRO DE MATERIALES DE ORTOPEDIA". No.026/2021**

Nosotros: MARCELINO HUMBERTO MEJIA CANALES y JUAN CARLOS GUZMAN CRUZ; el primero de cuarenta y seis años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Pasaquina, Departamento de La Unión, portador de mi Documento Único de Identidad Número

/ Numero de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del Hospital Nacional

de Santa Rosa de Lima, con Número de Identificación Tributaria facultades que me confiere el artículo seis inciso segundo del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial Número CUARENTA Y CINCO, Tomo Número CIENTO CUARENTA Y CUATRO, de fecha seis de marzo del dos mil diecisiete: personería que acredito suficientemente con el Acuerdo Ejecutivo Número SEISCIENTOS TREINTA Y UNO, de fecha quince de agosto del año dos mil diecinueve; mediante el cual la Doctora ANA DEL CARMEN ORELLANA BENDEK en su calidad de Ministra de Salud, me nombro Director del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, a partir del uno de septiembre del año dos mil diecinueve, cargo que desempeño a la fecha, por lo que me encuentro facultado para firmar contratos como el presente, y para los efectos de este Contrato me denominaré "EL HOSPITAL NACIONAL DE SANTA ROSA DE LIMA, o simplemente el HOSPITAL", y el segundo de treinta y ocho años de edad, Comerciante, del domicilio de Avutuxtepeque, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número:

con Número de Identificación Tributaria

actuando en calidad personal como propietario de la Empresa Comercial denominada OSTERO CENTER, ubicada en Diagonal DR. ARTURO ROMERO y pasaje DR. ROBERTO ORELLANA VALDEZ, Colonia Medica, edificio Clínica de Especialidades Local Número 104, que se dedica a Distribución de equipo médico quirúrgico y anexos para Ortopedia y Traumatología, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré EL CONTRATISTA; convenimos en celebrar el presente contrato que se regirá por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El Contratista se compromete a suministrar al HOSPITAL NACIONAL DE SANTA ROSA DE LIMA, "SERVICIO DE SUMINISTRO DE MATERIALES DE ORTOPEDIA" en los términos y condiciones que a continuación se relacionan:

Ren	Descripción del Servicio	U/ M	Can ti dad	Precio Unitario	Valor Total	Empresa Adjudicada
2	Código: 81226001 Servicio de Ortopedia, servicio de clavo bloqueados endomedulares anterógrados, retrogrados, primera y segunda generación todas las medidas cuatro tornillos dos	c/u	5	\$ 490.00	\$ 2,450.00	JUAN CARLOS GUZMAN CRUZ, OSTEO CENTER EL SALVADOR

	<p>distales y dos proximales sistema de bloqueo externo para tornillo distal en todas las medidas.</p> <p><u>Ofrecemos:</u>  CLAVO INTRAMEDULAR DE FEMUR ANTEROGRADO  Marca: IMPOL, Origen: Brasil  Registro DNM IM025016042020.  Clavo anterógrado en primera generación  Clavos en todas las medidas, con alternativas derechas e izquierdas, con sus 4 tornillos de bloqueo, tapón para clavo, con servicio de instrumental en excelentes condiciones.  Guía para Blanqueo Distal  Guía para Bloqueo Proximal, a disposición del método fresas flexibles y rígidas.  Sistema de motor Canulado con batería de larga duración. Todo lo necesario para la colocación del clavo.</p>					
5	<p>Código: 81226001 Servicio de Ortopedia, Servicio de Tutores externos para huesos largos y cortos.</p> <p><u>Ofrecemos:</u>  Fijadores Externos Marca: IMPOL, Origen: Brasil.  Registro DNM: 1M057324062021  Lineales Estériles, Miembros Inferiores, 2 Barra, 8 Conectores, 1 Llave, 8 Shanz, Medida 350mm X 200 mm.  Acero grado médico, con viñeta de esterilización, Vencimiento: 2025</p>	c/u	5	\$ 325.00	\$ 1,625.00	JUAN CARLOS GUZMAN CRUZ, OSTEO CENTER EL SALVADOR
	TOTAL				\$4,075.00	

Disposición de instrumentista de la empresa para los casos que sean solicitados; Se entregará el material estéril en el momento de la cirugía en el hospital, llevando el detalle del contenido del material; Disponibilidad de material 24 horas del día los 7 días de semana para poder ser utilizado; Para cada cirugía se solicita el material completo con opciones de todas las medidas para escoger en el transquirurgico y sistema de corte inalámbrico de batería. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral de este Contrato: a) Los Requerimientos de la Libre Gestión número 066/2021; b) La oferta y sus documentos presentada por El Contratista; c) La Resolución de Adjudicación Número 040/2021 y sus Modificativas si las hubiere. TERCERA: LUGAR DE ENTREGA: Los bienes adjudicados relacionados en la Cláusula Primera de este Contrato serán entregados en el Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima.- CUARTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El HOSPITAL pagará al Contratista la cantidad de **CUATRO MIL SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 4,075.00)**, la cual incluye los impuestos respectivos, según



facturación que haga El CONTRATISTA. Para tal efecto El Hospital ha creado la Cifra Presupuestaria Número 2021-3226-3-0201-21-1-54113. QUINTA: PLAZO. El plazo de este contrato es a partir de día diecisiete de septiembre hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno. SEXTA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO. La administración del presente contrato estará bajo la responsabilidad del Jefe de Cirugía del Hospital, DR. EVER ALEXANDER HENRÍQUEZ CHAVARRÍA, será la responsable dar seguimiento, vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, verificar el debido cumplimiento e informar a la UACI, cualquier inconformidad, a efecto de hacer efectiva la aplicación de las multas con base al artículo ochenta y cinco de la LACAP. SEPTIMA: EXTINCION, CESACION, CADUCIDAD Y REVOCACION DEL CONTRATO. El Hospital podrá dejar sin efecto este contrato sin responsabilidad alguna de su parte por las causales que establece la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. OCTAVA: MULTAS. El Hospital impondrá al Contratista las multas por cada día de retraso, de conformidad a lo que establece el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública de la manera siguiente: el CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0.1%) del valor total del suministro atrasado en los primeros treinta días; en los siguientes treinta días, la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.125%) y los siguientes días de atraso, la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO (0.15%). Dicha multa estará limitada hasta un máximo del DOCE POR CIENTO (12%) del monto total del Contrato. El pago de la multa no exime al Contratista de las obligaciones que se establecen en este Contrato. NOVENA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Para efectos de este Contrato, toda controversia que surgiera entre El Hospital y El Contratista que no pueda ser resuelta favorablemente, será sometida a las etapas siguientes: ARREGLO DIRECTO: Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en actas de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) ARBITRAJE: Después de haberse intentado el Arreglo Directo sin haberse logrado solucionar las diferencias, se recurrirá al Arbitraje, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DECIMA: LEGISLACION APLICABLE. Las partes contratantes expresamente se someten a la LACAP y RELACAP, y demás normas de derecho común aplicables al caso. DECIMA PRIMERA: DOMICILIO Y RENUNCIAS. Para todos los efectos legales de las obligaciones derivadas de este contrato, las partes expresamente se someten a la jurisdicción de los tribunales de esta ciudad o los que fueren competentes en relación de la materia. Es convenido por ambos contratantes que, en caso de acción judicial ejecutiva, será depositario de los bienes embargados, la persona que El Hospital designe, relevando a quien se nombre, de la obligación de rendir fianza, siendo a cargo del Contratista las costas procesales y los gastos que hiciere El Hospital con motivo de exigir el cumplimiento de este Contrato. DECIMA SEGUNDA: MODIFICATIVA DE CONTRATO. Este Contrato podrá ser modificado de común acuerdo por las partes si las circunstancias lo requieren y se justifican, para lo cual el Titular oírá previamente a la UACI y a Asesoría Jurídica de la misma y al recibir el ES CONFORME se elaborará la respectiva Modificativa, la cual surtirá efecto legal a partir de la fecha en que sea firmada por el Titular y el Contratista. DECIMA TERCERA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes serán válidas solamente cuando estas se hagan por escrito, para cuyo efecto El Hospital fija su dirección en Calle Ruta Militar, Barrio La Esperanza, Santa Rosa de Lima, salida hacia la ciudad de San Miguel y El Contratista en Calle al Volcán Numero V-1 Urbanización Providencial Norte II, Mejicanos, San Salvador, El Salvador, pudiendo utilizar cualquier

medio telefónico o electrónico para recibir notificaciones. En fe de lo cual firmamos este Contrato en tres ejemplares originales de igual valor y contenido. Santa Rosa de Lima, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.-



DR. MARCELINO HUMBERTO MEJIA CANALES.  
DIRECTOR DEL HOSPITAL

Juan Carlos Guzmán Cruz  
OSTEO CENTER

JUAN CARLOS GUZMAN CRUZ  
EL CONTRATISTA



En la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las once horas del día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno. Ante mí, **SAUL VELASQUEZ UMAÑA**, Notario, del domicilio de esta ciudad, comparece por una parte el Doctor, **MARCELINO HUMBERTO MEJIA CANALES**, de cuarenta y seis años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Pasaquina, Departamento de La Unión, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número

Numero de Identificación Tributaria

Personería que doy fe de ser legítima y suficiente por tener a la

vista el Acuerdo Ejecutivo Numero SEISCIENTOS TREINTA Y UNO, de fecha quince de agosto del año dos mil diecinueve; mediante el cual la Doctora ANA DEL CARMEN ORELLANA BENDEK en su calidad de Ministra de Salud, me nombro Director del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, a partir del uno de septiembre del año dos mil diecinueve, cargo que desempeña a la fecha actuando en nombre y representación del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, y de conformidad a los artículos seis inciso segundo y sesenta y siete del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial Numero CUARENTA Y CINCO, Tomo Numero CIENTO CUARENTA Y CUATRO, de fecha seis de marzo del dos mil diecisiete, por lo que se encuentra facultado para firmar contratos como el presente, y para los efectos de este Contrato se denominará "EL HOSPITAL NACIONAL DE SANTA ROSA DE LIMA, o simplemente el HOSPITAL", y por otra parte **JUAN CARLOS GUZMAN CRUZ**, de treinta y ocho años de edad, Comerciante, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, persona a quien conozco en razón de este acto e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno seis cuatro uno siete uno uno - ocho, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno siete cero ocho ocho tres - uno uno dos - ocho; actuando en calidad personal como propietario de la Empresa Comercial denominada OSTERO CENTER, ubicada en Diagonal DR. ARTURO ROMERO y pasaje DR. ROBERTO ORELLANA VALDEZ, Colonia Medica, edificio Clínica de Especialidades Local Numero 104, que se dedica a Distribución de equipo médico



quirúrgico y anexos para Ortopedia y Traumatología, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré EL CONTRATISTA, denominado en este instrumento LA CONTRATISTA; y ME DICEN: Que han celebrado un Contrato, cuyas cláusulas son del tenor literal siguiente: "PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El Contratista se compromete a suministrar al HOSPITAL NACIONAL DE SANTA ROSA DE LIMA, "SERVICIO DE SUMINISTRO DE MATERIALES DE ORTOPEDIA" en los términos y condiciones que a continuación se relacionan:

Ren	Descripción del Servicio	U/M	Cantidad	Precio Unitario	Valor Total	Empresa Adjudicada
2	<p>Código: 81226001 Servicio de Ortopedia, servicio de clavo bloqueados endomedulares anterógrados, retrogrados, primera y segunda generación todas las medidas cuatro tornillos dos distales y dos proximales sistema de bloqueo externo para tornillo distal en todas las medidas.</p> <p><u>Ofrecemos:</u>            CLAVO INTRAMEDULAR DE FEMUR ANTEROGRADO            Marca: IMPOL, Origen: Brasil            Registro DNM IM025016042020.            Clavo anterógrado en primera generación            Clavos en todas las medidas, con alternativas derechas e izquierdas, con sus 4 tornillos de bloqueo, tapón para clavo, con servicio de instrumental en excelentes condiciones.            Guía para Blanqueo Distal            Guía para Bloqueo Proximal, a disposición del método fresas flexibles y rígidas.            Sistema de motor Canulado con batería de larga duración. Todo lo necesario para la colocación del clavo.</p>	c/u	5	\$ 490.00	\$ 2,450.00	JUAN CARLOS GUZMAN CRUZ, OSTEOPEDIA EL SALVADOR
5	<p>Código: 81226001 Servicio de Ortopedia, Servicio de Tutores externos para huesos largos y cortos.</p> <p><u>Ofrecemos:</u>            Fijadores Externos Marca: IMPOL, Origen: Brasil.            Registro DNM: 1M057324062021            Lineales Estériles, Miembros Inferiores, 2 Barra, 8 Conectores, 1 Llave, 8 Shanz, Medida 350mm X 200 mm.            Acero grado médico, con viñeta de esterilización, Vencimiento: 2025</p>	c/u	5	\$ 325.00	\$ 1,625.00	JUAN CARLOS GUZMAN CRUZ, OSTEOPEDIA EL SALVADOR
	TOTAL				\$4,075.00	

Disposición de instrumentista de la empresa para los casos que sean solicitados; Se entregará el material estéril en el momento de la cirugía en el hospital, llevando el detalle del contenido del material; Disponibilidad de material 24 horas del día

los 7 días de semana para poder ser utilizado; Para cada cirugía se solicita el material completo con opciones de todas las medidas para escoger en el transquirurgico y sistema de corte inalámbrico de batería. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral de este Contrato: a) Los Requerimientos de la Libre Gestión número 066/2021; b) La oferta y sus documentos presentada por El Contratista; c) La Resolución de Adjudicación Número 040/2021 y sus Modificativas si las hubiere. TERCERA: LUGAR DE ENTREGA: Los bienes adjudicados relacionados en la Cláusula Primera de este Contrato serán entregados en el Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima.- CUARTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El HOSPITAL pagará al Contratista la cantidad de CUATRO MIL SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 4,075.00), la cual incluye el impuesto respectivo, según facturación que haga El CONTRATISTA. Para tal efecto El Hospital ha creado la Cifra Presupuestaria Número 2021-3226-3-0201-21-1-54113. QUINTA: PLAZO. El plazo de este contrato es a partir de día diecisiete de septiembre hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno. SEXTA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO. La administración del presente contrato estará bajo la responsabilidad del Jefe de Cirugía del Hospital, DR. EVER ALEXANDER HENRÍQUEZ CHAVARRÍA, será la responsable dar seguimiento, vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, verificar el debido cumplimiento e informar a la UACI, cualquier inconformidad, a efecto de hacer efectiva la aplicación de las multas con base al artículo ochenta y cinco de la LACAP. SEPTIMA: EXTINCION, CESACION, CADUCIDAD Y REVOCACION DEL CONTRATO. El Hospital podrá dejar sin efecto este contrato sin responsabilidad alguna de su parte por las causales que establece la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. OCTAVA: MULTAS. El Hospital impondrá al Contratista las multas por cada día de retraso, de conformidad a lo que establece el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública de la manera siguiente: el CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0.1%) del valor total del suministro atrasado en los primeros treinta días; en los siguientes treinta días, la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.125%) y los siguientes días de atraso, la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO (0.15%). Dicha multa estará limitada hasta un máximo del DOCE POR CIENTO (12%) del monto total del Contrato. El pago de la multa no exime al Contratista de las obligaciones que se establecen en este Contrato. NOVENA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Para efectos de este Contrato, toda controversia que surgiera entre El Hospital y El Contratista que no pueda ser resuelta favorablemente, será sometida a las etapas siguientes: ARREGLO DIRECTO: Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en actas de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) ARBITRAJE: Después de haberse intentado el Arreglo Directo sin haberse logrado solucionar las diferencias, se recurrirá al Arbitraje, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DECIMA: LEGISLACION APLICABLE. Las partes contratantes expresamente se someten a la LACAP y RELACAP, y demás normas de derecho común aplicables al caso. DECIMA PRIMERA: DOMICILIO Y RENUNCIAS. Para todos los efectos legales de las obligaciones derivadas de este contrato, las partes expresamente se someten a la jurisdicción de los tribunales de esta ciudad o los que fueren competentes en relación de la materia. Es convenido por ambos contratantes que, en caso de acción judicial ejecutiva, será depositario de los bienes embargados, la persona que El Hospital designe, relevando a quien se nombre, de la obligación de rendir fianza, siendo a cargo del Contratista las costas procesales y los gastos que hiciera El Hospital con motivo de exigir el cumplimiento de este



Contrato. DECIMA SEGUNDA: MODIFICATIVA DE CONTRATO. Este Contrato podrá ser modificado de común acuerdo por las partes si las circunstancias lo requieren y se justifican, para lo cual el Titular oirá previamente a la UACI y a Asesoría Jurídica de la misma y al recibir el ES CONFORME se elaborará la respectiva Modificativa, la cual surtirá efecto legal a partir de la fecha en que sea firmada por el Titular y el Contratista. DECIMA TERCERA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes serán válidas solamente cuando estas se hagan por escrito, para cuyo efecto El Hospital fija su dirección en Calle Ruta Militar, Barrio La Esperanza, Santa Rosa de Lima, salida hacia la ciudad de San Miguel y El Contratista en Calle al Volcán Numero V-1 Urbanización Providencial Norte II, Mejicanos, San Salvador, El Salvador, pudiendo utilizar cualquier medio telefónico o electrónico para recibir notificaciones." Yo el suscrito Notario DOY FE: a) Que dichas firmas son auténticas por haber sido puestas de sus puños y letras a mi presencia por los otorgantes, al pie del anterior documento, del cual reconocen los conceptos vertidos en el mismo. b) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista y relacionado los documentos respectivos. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta Notarial que consta de tres folios útiles y leído que se lo hube en un solo acto sin interrupción, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE.

